

RAD: 2023-00104-00  
DEMANDANTE: HENRY ELLIS AGUAS  
DEMANDADOS: RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, MIRIAN PARDO LOPEZ y  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 21 de abril de 2023.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los requisitos instituidos en el artículo 375 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

*“ART 375 CGP. DECLARACION DE PERTENENCIA.*

*En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

*[...] 5. A la demanda, deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”.*

Siendo, así las cosas, deberá aportar Certificado de Tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos actualizado que hace referencia el artículo citado.

Por otra parte, se observa que **no aportaron avalúo catastral del predio** para establecer competencia por factor cuantía tal como lo indica el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

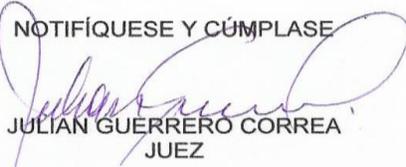
Por lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL PERTENENCIA promovido por HENRY ELLIS AGUAS contra RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, MIRIAN PARDO DE LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería al abogado LUIS ROBERTO ARRIETA VERGARA identificado con C.C. No. 1'140.835.610 y T.P. No. 299.925 del C. S. J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA  
PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.